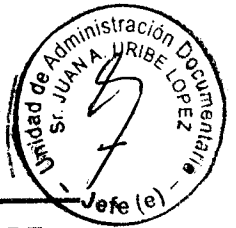




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0036

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, 23 JUL, 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 03803-2014, respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **ZOILA ALEJANDRA MEJÍA QUIRÓZ**, **ZENÓN HUAMÁN TUCTA**, **ALEJANDRO JUAN PEÑA HERNÁNDEZ**, **BALVINA GRABRINI HERNÁNDEZ DEL RIO**, **MARTHA ROSA GARIBAY QUISPE**; e **IGNACIO PINEDA ESCATE** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2389/2013, 2206, 2244 (02), 2029/2014; y 2416/2013; respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2389-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Doña **ZOILA ALEJANDRA MEJÍA QUIRÓZ**, Nivel Remunerativo ST"A", Auxiliar de Biblioteca, J.L.S.: 40 Horas, del Instituto Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, la suma de Cuatrocientos Treinta y Siete 58/100 nuevos soles (S/.437.58), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 01 de abril de 2013, desde la fecha de su nombramiento;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2206-2014 numeral 1.2) de fecha 12 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Don **ZENÓN HUAMÁN TUCTA**, Categoría Remunerativa ST"A", Trabajador de Servicio I, J.L.S.: 40 Horas, del Instituto Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, la suma de Cuatrocientos Dos 16/100 nuevos soles (S/.402.16), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales por haber cumplido 25 años de servicios, el 01 de octubre de 2012;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2244-2014 numeral 1.5.- de fecha 12 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Don **ALEJANDRO JUAN PEÑA HERNÁNDEZ**, Categoría Remunerativa ST"A", Trabajador de Servicio I, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa Gral. "Juan Pablo Fernandini" de Ica, la suma de Cuatrocientos Cinco 34/100 nuevos soles (S/.405.34), por concepto de Asignación 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 03 de octubre de 2013.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2244-2014 numeral 1.6.- de fecha 12 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Doña **BALVINA GRABRINI HERNÁNDEZ DEL RIO**, Categoría Remunerativa ST"A", Auxiliar de Laboratorio I, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "Máximo de la Cruz Solórzano" de San Martín de Porres - Ica, la suma de Trescientos Ochenta y Siete 20/100 nuevos soles (S/.387.20), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 29 de diciembre de 2013, desde la fecha de su nombramiento;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2029-2014 de fecha 06 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Doña **MARTHA ROSA GARIBAY QUISPE**, Nivel Remunerativo "A", Auxiliar de Educación, J.L.S.: 30 Horas, de la Institución Educativa N° 15, San Martín de Cerro Partido - Ica, la suma de Cuatrocientos Doce 38/100 nuevos soles (S/.412.38), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales por haber cumplido 30 años de servicios, el 10 de diciembre de 2013, deducidos 03 meses y 25 días de licencia sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2416-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Don **IGNACIO PINEDA ESCATE**, Categoría Remunerativa ST"A", Trabajador de Servicio I, J.L.S.: 40 Horas, del Instituto Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, la suma de Cuatrocientos Dos 12/100 nuevos soles (S/.402.12), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales por haber cumplido 25 años de servicios, el 04 de abril de 2013;



Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, los administrados Doña **ZOILA ALEJANDRA MEJÍA QUIRÓZ**, **ZENÓN HUAMÁN TUCTA**, **ALEJANDRO JUAN PEÑA HERNÁNDEZ**, **BALVINA GRABRINI HERNÁNDEZ DEL RIO**, **MARTHA ROSA GARIBAY QUISPE**; e **IGNACIO PINEDA ESCATE** al amparo de lo dispuesto en el Art. 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211 concordante con el Art. 113 de la acotada norma legal, mediante registros N° 20196, 21666, 21505, 21558, 20874; y 20195/2014, interponen Recurso de Apelación contra la Resoluciones Directorales Regionales Nros. 2389/2013, 2206, 2244 (02), 2029/2014; y 2416/2013; respectivamente, recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 2439-2014-GORE-ICA-DREI/OSG fechada el 19 de junio de 2014 e ingresado a esta Sede Central con Expediente N° 03803/2014 de fecha 20 de junio del 2014, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley.

Que, los administrados Doña **ZOILA ALEJANDRA MEJÍA QUIRÓZ**, **ZENÓN HUAMÁN TUCTA**, **ALEJANDRO JUAN PEÑA HERNÁNDEZ**, **BALVINA GRABRINI HERNÁNDEZ DEL RIO**, **MARTHA ROSA GARIBAY QUISPE**; e **IGNACIO PINEDA ESCATE** vía recurso administrativo de apelación, solicitan que se revoque las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 2389/2013, 2206, 2244 (02), 2029/2014; y 2416/2013; las que resuelven otorgarles por concepto de Asignación por Tiempo de Servicios; Remuneraciones Totales, por haber cumplido los respectivos tiempo de servicios oficiales, en las fechas respectivas indicadas en las resoluciones correspondientes contenidas en los instrumentos obrantes en el expediente administrativo ~~acumulado~~ objeto de pronunciamiento, las aludidas recurrentes sustentan en sus escritos de apelación que se debieron otorgárseles Remuneraciones Integrales, y no como erróneamente se ha utilizado una base de cálculo en función de la remuneración total permanente, prevista en el Art. 9 del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM, que se ha establecido no aplicable para el cálculo de los beneficios al que hace referencia los Arts. 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aduciendo que se han contravenido las Normas Legales vigentes, que así mismo que se han trasgredido los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y por ello vulnerándose sus derechos adquiridos, solicitando se eleven los actuados al Superior en Grado a fin de que su Despacho se sirva corregir el error incurrido y declarar fundada la impugnación, declarando la Nulidad de la resoluciones bajo comentario;

Que, el segundo párrafo del Art. 52 de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213 del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integrales al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integrales al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón. Que, asimismo; el art. 54 inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; establece que el servidor tiene derecho a percibir DOS (02) remuneraciones totales al cumplir VEINTICINCO (25) años de servicio y TRES (03) remuneraciones totales al cumplir TREINTA (30) años de servicio oficiales. Que, los arts. 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente...", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad;

Que, en el presente caso nos encontramos ante un conflicto normativo cuando el servidor docente cesante del Sector Educación solicita el pago por concepto de Asignación por Tiempo de Servicios, conforme a lo señalado en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, es decir, en base a la Remuneración Integra (Total), teniendo en consideración que existen reiteradas y uniformes resoluciones judiciales, así como ejecutorias del propio Tribunal Constitucional que así lo establecen, así como lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC su fecha 14 JUN 11, sobre el ASUNTO: APLICACIÓN DE LA REMUNERACION TOTAL PARA EL CALCULO DE SUBSIDIOS, BONIFICACIONES ESPECIALES Y ASIGNACIONES POR SERVICIOS AL ESTADO, (de obligatoria observancia por todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos). Sin embargo, la Dirección Regional de Educación de Ica, reconoce dichos conceptos en base a la Remuneración Total Permanente, haciendo una aplicación indebida y/o errónea del Art. 9 del D.S. N° 051-91-PCM que es una norma infra legal en relación a los de la materia que regulan el otorgamiento de dichos conceptos. No resultando coherente, que se le atribuya un beneficio o un subsidio a un administrado y se le niegue o limite al mismo tiempo, máxime si la norma que la otorga es auto explicativa y no está sujeta a regulación alguna, por lo que en este caso, deberá preferirse la norma de mayor jerarquía en una clara garantía a la supremacía constitucional, pretiriendo otras que tienen el carácter de infra legales y por ende con rasgos externos de inconstitucionalidad, en cuyo caso la administración está obligada a no aplicarla, sino mas bien a aplicar la norma que corresponde pertinente y compatible con la Constitución, en conclusión el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil en forma reiterada y uniforme se han pronunciado que los derechos reclamados por el servidor recurrente debe otorgarse en función de la Remuneración Total (Integra) y no en función a la Remuneración Total Permanente y como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante - prima facie;





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0036

-2014-GORE-ICA/GRDE

Que, el ordenamiento jurídico procesal administrativo señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la Ley, vale decir a través de los Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión, conforme a lo previsto en el Art. 207.1 y el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, deviniendo en amparable los recursos de apelación interpuesto;

Estando al Informe Legal N° 544-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 020196, 020874, 021558, 021666, 021505, 020195/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADO los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes Doña ZOILA ALEJANDRA MEJÍA QUIRÓZ, ZENÓN HUAMÁN TUCTA, ALEJANDRO JUAN PEÑA HERNÁNDEZ, BALVINA GRABRINI HERNÁNDEZ DEL RIO, MARTHA ROSA GARIBAY QUISPE; e IGNACIO PINEDA ESCATE contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2389/2013, 2206, 2244 (02), 2029/2014; y 2416/2013; respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en méritos a los fundamentos expuestos en los considerados del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL